



APROBACION	INICIAL	Pleno 7 de febrero de 2017
	FINAL	Pleno 7 de febrero de 2017
PUBLICACION	BOP N.º 72 de 12 de abril de 2017	
Modificación	Pleno 2 de Junio de 2020	
PUBLICACION	BOP N.º 157 de 19 de agosto de 2020	

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda establece la tasa por la prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de actuaciones de carácter urbanístico y ambiental.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- La presente Ordenanza Fiscal tiene por objeto regular la Tasa por la actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales, que sean necesarias para determinar la adecuación o inadecuación de las solicitudes y proyectos a la legalidad urbanística y/o ambiental, en relación con la comprobación, verificación y control de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

- a) Licencias de obras: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención de edificios catalogados.
- b) Licencias para movimientos de tierra y vallados de terrenos y solares.
- c) Licencias de obras provisionales.
- d) Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas.
- e) Licencia de tala de arbolado.
- f) Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas.
- g) Licencia por modificación de uso urbanístico.
- h) Licencia de obras de construcción o reparación de sepulturas en parcelas del



Cementerio cedidas a particulares.

- i) Licencia de obras de reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares.
- j) Declaración de ruina instada por los particulares.
- k) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.
- l) Licencias de parcelación: para cualquier segregación o certificado de innecesariedad.
- m) Licencias de ocupación conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.
- n) Declaración Responsable para la implantación de actividades sujetas a comunicación ambiental.
- o) Declaración Responsable y Licencias para el ejercicio de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades recreativas y Establecimientos Públicos.
- p) Licencia ambiental: instalaciones en que se desarrollan actividades no residenciales no sometidas a Autorización Ambiental Integrada, reseñadas en el nomenclátor correspondiente y no incluidas en el ámbito de la Ley 14/2010.
- q) Declaración Responsable de apertura: para el efectivo funcionamiento de las actividades reseñadas en puntos anteriores.
- r) Trasmisiones, prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.
- s) La realización de oficio de actividades o servicios especiales realizados por servicios municipales por razones de seguridad, salubridad u otros, en beneficio particular.
- t) Las comprobaciones de quejas por ruidos con sonómetros a petición particular.

2.- Estarán sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística y ambientales, tales como:

- a) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- b) Cédula de garantía urbanística.
- c) Certificado de compatibilidad urbanística.
- d) Certificados de distancia.
- e) Certificación de condición de vivienda para reagrupación familiar.
- f) Emisión de informes técnicos a instancia de interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsables tributarios.

1.a) En relación con las liquidaciones, autorizaciones, control y/o comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter urbanístico:

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por la Administración.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las



viviendas o locales, que podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Asimismo, responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

1.b) En relación con las liquidaciones, autorizaciones, control y/o comunicaciones previas y declaraciones responsables de carácter ambiental:

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad y/o instalación que se pretende ejercer y que fundamenta la actividad de comprobación, verificación o control ejercida por la Administración Municipal como consecuencia del otorgamiento de una licencia de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2.a) del RD-Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, los propietarios de los inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios generales.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general

1.c) En relación con las liquidaciones por la tramitación de licencias de ocupación.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el hecho imponible.
2. De acuerdo con el artículo 23 de la TRLRHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.
3. Serán responsables solidarios o subsidiarios las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la citada LGT.

Artículo 4º.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia el procedimiento, que no se realizará o tramitará, sin que se haya efectuado el pago correspondiente, según el artículo 26 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Cuando la obras, construcción o instalación o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las mismas es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o porque su concesión se condicione a la introducción de modificaciones o subsanaciones, por comunicaciones o declaraciones responsables



inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración o comunicación, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa.

5.- En el supuesto de denegación de la licencia o autorización, o de comunicación o declaración responsable incompleta, incorrecta o con inspección desfavorable, de solicitarse de nuevo o de presentarse nueva documentación, se devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

1. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

Epígrafe 1.1

Por la tramitación y concesión de las siguientes licencias:

- a) Licencias de obras: para construcciones de nueva planta, casas prefabricadas, obras de ampliación, demolición y de intervención de edificios catalogados.
- b) Licencias para movimientos de tierra y vallados de terrenos y solares.
- c) Licencias de obras provisionales
- d) Licencia de obras de construcción o reparación de sepulturas en parcelas del Cementerio cedidas a particulares.
- e) Licencia de obras de reforma de puestos y casetas en el Mercado de Abastos municipal concedidos a particulares.
- f) Cualquier otra obra, construcción o instalación que requiere licencia municipal de obra o urbanística.

Base y tipo de gravamen.

1. Para las liquidaciones provisionales de la tasa hasta que, por los servicios municipales se proceda a su verificación y comprobación, la base imponible mínima será la resultante de aplicar el ANEXO-I de la presente Ordenanza, salvo el apartado 3, epígrafe 1.3, del artículo 5º.

2.- Para la liquidación definitiva de la tasa constituye la base imponible, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

3.-No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

4. Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del



0,98 por 100.

Epígrafe 1.2

Por la tramitación de Declaración Responsable para obras de reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas

Bases y tipo de gravamen.

1.- Para las liquidaciones provisionales de la tasa hasta que, por los servicios municipales se proceda a su verificación y comprobación, la base imponible mínima será la resultante de aplicar el ANEXO-I de la presente Ordenanza.

2.- Para la liquidación definitiva de la tasa constituye la base imponible, el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras a ejecutar, entendiéndose por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de aquellas, tanto en las de primera planta o instalación como las de reforma o cualesquiera otras, se exija o no proyecto o dirección facultativa.

3.- No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

4.- Sobre dicha base imponible, se aplicará un tipo único por cada licencia de obra del **0,96 por 100.**

Epígrafe 1.3

Por la tramitación y concesión de los siguientes instrumentos ambientales:

Apartado 1.

	Hasta 50 m2	De 51 a 100 m2	De 101 a 250 m2	De 251 a 500 m2	De 501 m2 en adelante 50 € más por cada 100 m2 de más
1. Declaración responsable para establecimientos comerciales	104,00 €	213,00 €	292,00 €	584,00 €	567,00 € +52 € cada 100 m2 más
2. Declaración responsable ambiental	104,00 €	213,00 €	292,00 €	584,00 €	567,00 € +52 € cada 100 m2 más.

Apartado 2.

	Hasta 500 m2	De 501 a 1000 m2	De 1001 a 1500 m2	De 1501 m2 en adelante 50 € más por cada 500 m2 de más
1. Licencia ambiental (sin impacto ambiental o DIC)	589,00 €	822,00 €	1.056,00 €	1.025,00 € + 52 € cada 500 m2 más
2 Licencia ambiental (con impacto ambiental o DIC)	635,00 €	871,00 €	1.100,00 €	1068,00 € +52 € cada 500 m2 de más.
3. Declaración responsable y licencia para la instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos públicos, Actividades recreativas y Establecimientos públicos.	599,00 €	822,00 €	1.056,00 €	1025,00 € +52 % cada 500 m2 más



Apartado 3

Cuando alguno de los instrumentos ambientales citados lleve aparejada la realización de obra se aplicará el 50% del tipo previsto en los epígrafes 1.1 y 1.2 de este artículo según corresponda.

Apartado 4

Comunicación de puesta en funcionamiento.....354,00 €
Comunicación de actividades inocuas..... 104,00 €

Apartado 5

Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o a prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, se practicará liquidación en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

Por cada hora y empleado municipal destinado.

Ordinaria	14,00 €
Festiva o nocturna	20,00 €
Festiva y nocturna	25,00 €

Por cada hora de vehículos y material auxiliar:

Vehículos	8,00 €
Material Auxiliar	6,01 €

En caso de que el servicio o actividad se presentase a instancia de particular con motivo de molestias por ruidos, la liquidación se practicará al solicitante, salvo que el resultado de la medición de sonidos excede de los parámetros permitidos por la normativa vigente, en cuyo caso la tasa se girará al titular del establecimiento.

La casuística recogida en este apartado, queda excluida de la exigencia del pago previo de la tasa, acogiéndose al régimen de liquidación general sujeto a la normativa recogida en el Reglamento General de Recaudación.

Epígrafe 1.4

Comunicación de cambio de titularidad, prórrogas y modificaciones en proyectos o condiciones de licencia urbanística y ambientales, que generen la prestación de nuevos servicios municipales.....104,00 €

Epígrafe 1.5

Por la tramitación de las siguientes actuaciones o expedición de documentos.

1. Licencia de instalación de vallas y monopostes para exhibición de carteles publicitarios	46,00 €
---	---------



2. Licencia de parcelación: para cualquier segregación o certificado de innecesiedad.	217,00 €
3. Licencia de tala de arbolado	46,00 €
4. Licencia de uso del suelo no urbanizable para instalaciones de suministro con fines exclusivamente agrícolas	46,00 €
5. Licencia por modificación de uso urbanístico	45,00 €
6. Declaración de ruina instada por los particulares	144,00 €
7. Cédulas de garantías urbanística	38,00 €
8. Señalización de alineaciones o rasantes	46,00 €
9. Emisión de informes técnicos a instancia de interesado	38,00 €
10. Informe de compatibilidad urbanística	38,00 €
11. Certificado de distancia (Modificado por acuerdo Pleno de 4 de noviembre de 2013)	11,00 €
12. Certificado de condición de vivienda para reagrupación familiar	22,00 €
13. Certificado de innecesiedad de título habilitante para el ejercicio de una actividad.	38,00 €

Epígrafe 1.6

Por la tramitación de LICENCIAS DE OCUPACIÓN

Base y tipo de gravamen:

1.- La base imponible de la Tasa se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2.- Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas.

3.- La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en los apartados anteriores por el siguiente tipo impositivo del **0,1067 por 100**.

Artículo 6º.- Gestión y liquidación.

- Las tasas que se devenguen por los hechos imponibles incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de declaración-autoliquidación, cuando los servicios se presten a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración, salvo el apartado 3, epígrafe 1.3 del artículo 5º.
- Los documentos de declaración-autoliquidación se podrán confeccionar desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentran la opción de Autoliquidación; o directamente en las oficinas municipales del Ayuntamiento, pudiendo realizarse el ingreso desde la misma página Web o imprimirse el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- El justificante de pago de la declaración liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud, comunicación o declaración responsable objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.
- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por los servicios municipales, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
- Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, éste deberá realizarse en los plazos a que se refiere la Ley General Tributaria y el Reglamento General de



- Recaudación, según la fecha en que se notifique liquidación correspondiente.
- f) Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado, siguiéndose el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos regulado en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
 - g) Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones complementarias practicadas conforme a lo establecido a este artículo, sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el periodo ejecutivo con arreglo al Reglamento General de Recaudación.
 - h) Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Novelda, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.
 - i) El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

1. Previa solicitud, quedarán exentos del abono de la cuota por concesión de licencia de declaración responsable para establecimientos comerciales de hasta 100 m², aquellos menores de 25 años, que se encuentren inscritos en el paro en el momento del inicio de la actividad, que inicien una actividad comercial en el término Municipal de Novelda, desde la fecha definitiva de aprobación de la presente ordenanza fiscal.

2. Previa solicitud, quedarán exentos del abono de la cuota de concesión de licencia de declaración responsable para establecimientos comerciales de hasta 100 m², aquellos mayores de 50 años, que se encuentren inscritos en el paro en el momento del inicio de la actividad, que inicien una actividad comercial en el término municipal de Novelda, desde la fecha definitiva de aprobación de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor y hasta el 31 de diciembre de 2020, respecto de las declaraciones responsables de apertura de establecimientos comerciales y de establecimientos públicos así como las transmisiones de las ya existentes que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.



DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas con la aprobación de esta ordenanza las hasta ahora vigentes ordenanzas siguientes, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el BOP.

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos y/o control, autorización e inspección por declaración responsable o comunicación previa.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.